

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, los Secretarios de Estado, los Directores Generales y los Jefes de Departamentos de la Administración Pública, deberán tomar cuantas medidas sean necesarias para poner a disposición de la Junta Central Electoral los vehículos propiedad del Estado Dominicano que estén bajo su control y sean adecuados para el transporte del material electoral a las distintas localidades del país, en la medida en que el Presidente de la Junta Central Electoral los vaya requiriendo.

Artículo 2.- Igual colaboración deberán prestar al indicado organismo electoral los administradores de las empresas del Estado, los funcionarios ejecutivos de sus instituciones autónomas o semiautónomas y de los ayuntamientos del país.

Artículo 3.- Del mismo modo, dichos vehículos deberán ser facilitados a la Junta Central Electoral, el día de las elecciones, para transportar el personal que laborará en las distintas mesas electorales del país.

Artículo 4.- Los vehículos puestos a disposición de la Junta Central Electoral deberán ser entregados con sus respectivos choferes y con material combustible suficiente. Las erogaciones por causa de dietas en favor de los choferes de dichos vehículos serán cubiertas por los departamentos e instituciones a los cuales estén asignado los mismos.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 202-00 que declara no laborable el día 15 de mayo del 2000 a partir del medio día, en todo el territorio nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 202-00

CONSIDERANDO: Que es obligación de los poderes públicos contribuir con la brillantez y el éxito de las Elecciones Presidenciales a celebrarse el próximo 16 de mayo del 2000, ofreciendo a los ciudadanos la facilidad de trasladarse a sus respectivos lugares de votación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara no laborable, en todo el territorio nacional, el día lunes 15 de mayo del 2000, a partir del medio día, hasta el miércoles 17 de mayo del 2000 a las 8:00 A. M.

Artículo 2.- Se exceptúan de las disposiciones del presente Decreto, las entidades de servicios públicos (hospitales, bomberos, transporte y otros), las cuales deberán continuar sus labores en la forma habitual.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Trabajo y a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 203-00 que nombra al Sr. Elihaju Kelman, Cónsul Honorario de la República en Jerusalén, Israel.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 203-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente